



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00064-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL” y a cargo de ANA BEATRIZ FONSECA MEDINA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.201.806, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARE No. 882300492700.**

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.334.934.00) correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.947.405,00) por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la acción ejecutiva.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 12 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

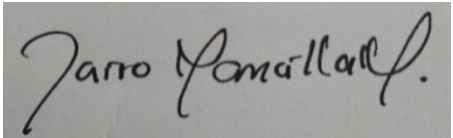
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 28 de fecha 19 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00064-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

**PRIMERO:** El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada ANA BEATRIZ FONSECA MEDINA, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$10.923.500.00). Líbrese el respectivo oficio.

**SEGUNDO:** El embargo y retención de los dineros depositados a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho que se encuentre a favor de ANA BEATRIZ FONSECA MEDINA, en las fiduciarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$10.923.500.00). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 28 de fecha 19 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA